



Asamblea General

Distr. general
6 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Temas 3 y 5 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Estudio del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad

Resumen

En el presente estudio, preparado en cumplimiento de la resolución 16/3 del Consejo de Derechos Humanos, el Comité Asesor examina la forma en que una mejor comprensión y apreciación de los valores tradicionales de dignidad, libertad y responsabilidad podrían contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos. Consciente de que los debates sobre la relación entre los valores tradicionales y los derechos humanos han puesto de manifiesto una división de opiniones, el Comité estudia los efectos tanto negativos como positivos que pueden tener los valores tradicionales en la realización efectiva de los derechos humanos, analizando las publicaciones existentes de las Naciones Unidas y otros documentos sobre los derechos humanos desde todas las perspectivas, entre ellas la importancia que pueden tener los valores tradicionales para la promoción del respeto de los derechos humanos, así como la forma de abordar mejor las preocupaciones legítimas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–6	3
II. Conceptos.....	7–31	4
A. Valores tradicionales de la humanidad	7–12	4
B. Dignidad	13–18	5
C. Libertad	19–25	7
D. Responsabilidad.....	26–31	8
III. Relación entre los valores tradicionales y los derechos humanos.....	32–51	10
A. Las raíces de los derechos humanos universales en los distintos contextos culturales y tradicionales	33–38	11
B. El impacto negativo de los valores tradicionales en los grupos vulnerables....	39–44	13
C. Aplicación de los valores tradicionales para hacer efectivos los derechos humanos.....	45–51	15
IV. Promoción y protección de los derechos humanos mediante los valores tradicionales	52–72	16
A. Función de la educación en materia de derechos humanos mediante los valores tradicionales	52–56	16
B. Las instituciones sociales y la transmisión de valores	57–64	18
C. Buenas prácticas	65–72	19
V. Conclusiones y recomendaciones	73–80	21

I. Introducción

1. En su resolución 12/21, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizase un taller sobre la forma en que una mejor comprensión de los valores tradicionales de la humanidad en los que se basan las normas y principios internacionales de derechos humanos podía contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que presentase al Consejo un resumen de las deliberaciones.

2. En su resolución 16/3, el Consejo de Derechos Humanos acogió con satisfacción que se hubiese celebrado el taller el 4 de octubre de 2010, así como el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que contenía el resumen de los debates de dicho taller. El Consejo afirmó que la dignidad, la libertad y la responsabilidad eran valores tradicionales, compartidos por toda la humanidad y consagrados en los instrumentos universales de derechos, reconoció que el mejor entendimiento y apreciación de estos valores contribuía a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y solicitó al Comité Asesor que preparase un estudio sobre la forma en que una mejor comprensión y apreciación de los valores tradicionales de dignidad, libertad y responsabilidad podían contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos.

3. En su séptimo período de sesiones, el Comité Asesor aprobó por consenso la recomendación 7/1, por la que estableció un grupo de redacción integrado por los miembros siguientes: Ahmer Bilal Soofi (Presidente), Vladimir Kartashkin (Relator), Obiora Chinedu Okafor, Anantonia Reyes Prado, Mona Zulficar, Dheerujall Seetulsingh, Laurence Boisson de Chazournes, Shiqiu Chen, Alfred Ntunduguru Karakora y Chinsung Chung. El Comité también pidió al grupo de redacción que preparase el estudio antes mencionado y lo presentase al Comité Asesor para que este lo examinase en su noveno período de sesiones.

4. En su octavo período de sesiones, el Comité Asesor aprobó por consenso su recomendación 8/6, en la que tomó nota de las observaciones y sugerencias hechas durante los debates sobre el estudio preliminar preparado por el Sr. Kartashkin y pidió al grupo de redacción que le presentase el estudio preliminar revisado en su noveno período de sesiones para seguir examinándolo. En su noveno período de sesiones, el Comité examinó el estudio preliminar revisado y pidió al grupo de redacción que lo ultimara teniendo en cuenta los debates celebrados. En su resolución 21/3, el Consejo de Derechos Humanos concedió más tiempo al Comité para terminar el estudio, de conformidad con la recomendación 9/4 del Comité.

5. En el desempeño de su mandato, el grupo de redacción se guía, entre otras cosas, por la resolución 6/30 del Consejo de Derechos Humanos, en que este pidió al Comité Asesor que integrase de forma regular y sistemática una perspectiva de género en la ejecución de su mandato, incluso cuando examinase la combinación de múltiples formas de discriminación contra la mujer, y que incluyera en sus informes datos sobre los derechos humanos de la mujer y de la niña y análisis cualitativos de los mismos.

6. El Comité Asesor es consciente de que los debates sobre la relación entre los valores tradicionales y los derechos humanos han puesto de manifiesto una división de opiniones, lo que demuestra la necesidad de reflexionar sobre los efectos tanto negativos como positivos que los valores tradicionales pueden tener en la realización efectiva de los derechos humanos. Evaluar la forma en que una "mejor comprensión" de esos valores puede contribuir a los derechos humanos, como se menciona en la resolución 16/3 del Consejo de Derechos Humanos, entraña analizar las publicaciones existentes de las Naciones Unidas y otros documentos sobre los derechos humanos desde todas las perspectivas, entre ellas la importancia que pueden tener los valores tradicionales para la

promoción del respeto de los derechos humanos, así como la forma de abordar mejor las preocupaciones legítimas.

II. Conceptos

A. Valores tradicionales de la humanidad

7. No existe una definición convenida del término "valores tradicionales de la humanidad". De los debates del Consejo de Derechos Humanos y de su Comité Asesor tampoco surgió una definición. En la medida en que se pueda decir que la humanidad entera comparte un conjunto común de valores, son esos valores los que "han contribuido de forma importante al desarrollo de las normas y principios de derechos humanos"¹. Como se señaló en el informe del taller del ACNUDH sobre los valores tradicionales de la humanidad, esos valores se inscribieron en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual, al haber incorporado diversas tradiciones y perspectivas culturales y políticas, representa el "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse"².

8. El término "valores tradicionales" ha sido utilizado en instrumentos regionales de derechos humanos; por ejemplo, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos estipula, en su artículo 17.3, que "el Estado promocionará y protegerá los valores morales y tradicionales reconocidos por la comunidad".

9. Según la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, los valores básicos que promueven y protegen los derechos humanos, entre ellos, la dignidad, la igualdad y la propia noción de los derechos, aparecen articulados en una gama de publicaciones, religiones y prácticas culturales de los pueblos de todo el mundo y se han formalizado en el derecho internacional a través de decisiones adoptadas por consenso por los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en negociaciones multilaterales y la labor de promoción de grupos de la sociedad civil³.

10. Los derechos humanos tienen tanto una universalidad moral, ya que todas las personas son universalmente titulares de los derechos humanos "por el mero hecho de ser seres humanos", como una universalidad normativa internacional, en el sentido de que los derechos humanos han sido universalmente aceptados por los gobiernos mediante los compromisos y obligaciones contraídos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos⁴.

11. Sin embargo, las tradiciones son tan variadas y complejas que, si bien algunas se ajustan a las normas de derechos humanos y contribuyen a su promoción y protección, otras entran en conflicto con ellas o las socavan. Como destacaron siete titulares de mandatos de procedimientos especiales en una declaración conjunta, las cuestiones de la cultura y la tradición deben abordarse en un marco de derechos humanos:

La diversidad cultural [...] solo puede prosperar en un entorno que salvaguarde las libertades fundamentales y los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están interconectados. Nadie puede invocar la diversidad cultural como pretexto para violar los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional o limitar su alcance, ni tampoco se debe

¹ Resolución 16/3 del Consejo de Derechos Humanos, preámbulo.

² A/HRC/16/37, párr. 65 b).

³ A/HRC/4/34, párr. 23.

⁴ Jack Donnelly, *Universal Human Rights in Theory and Practice*, 2nd ed. (Ithaca y Londres, Cornell University Press, 2003), pág. 1.

utilizar para apoyar la segregación y las prácticas tradicionales nocivas que, en nombre de la cultura, tratan de santificar diferencias que van en contra de la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos⁵.

12. En el párrafo 38 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos subrayó "la importancia de la labor destinada a eliminar las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso", y destacó que "debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales"⁶. En el preámbulo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se afirma que "para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia". El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 16/3, en la que encargó el presente estudio, destacó en términos similares que no debían invocarse las tradiciones para justificar prácticas nocivas que violasen las normas y principios universales de derechos humanos.

B. Dignidad

13. Desde tiempos remotos, la definición de dignidad ha sido de interés para muchas culturas, y ha sido articulada en varias etapas de la Historia. Por ejemplo, durante el Renacimiento, fue formulada de manera que abarcaba tres ideales: el derecho a discrepar; el respeto de la diversidad cultural y religiosa; y el derecho a crecer y a enriquecerse⁷. Aunque siempre ha habido una relación entre la noción de dignidad y el sentido jurídico de los derechos humanos⁸, el concepto ha sido más desarrollado en la modernidad. En las normas de derechos humanos, la dignidad es un aspecto inherente del ser humano. Está directamente vinculada con el concepto de igualdad y del respeto que cada ser humano merece.

14. La dignidad aparece mencionada por primera vez al principio de la Carta de las Naciones Unidas: "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...". En el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". El artículo 1 de la Declaración Universal dispone que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

15. En instrumentos posteriores, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la

⁵ "Human Rights are essential tools for an effective intercultural dialogue", declaración de un grupo de expertos de las Naciones Unidas con ocasión del Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, 21 de mayo de 2010.

⁶ A/A/CONF.157/23, parte II, párr. 38, y parte I, párr. 5.

⁷ Pico della Mirandola, Giovanni, *Discurso sobre la dignidad del hombre (De hominis dignitate)*. Véase también *El derecho a ser hombre*, antología preparada bajo la coordinación de Jeanne Hersch. Ediciones Sígueme, UNESCO, Colsubsidio, Salamanca, París, Bogotá, 1973.

⁸ Habermas, Jürgen, "The concept of human dignity and the realistic utopia of human rights", *Metaphilosophy*, vol. 41, N° 4, julio de 2010, págs. 464 a 480.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración y Programa de Acción de Viena, se hace referencia a esas disposiciones. En los preámbulos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se afirma que esos "derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana". En esos usos de la palabra "dignidad", el concepto está relacionado con la igualdad y la idea de que la dignidad humana, que pertenece a todos por igual, es la fuente de todos los derechos⁹.

16. La dignidad no es solo una fuente de derechos, sino también un aspecto del contenido de ciertos derechos. La dignidad aparece en artículos específicos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como los artículos 22 y 23, donde se la relaciona con los derechos económicos, incluido el derecho a la seguridad social y a una remuneración justa. Se la asocia con las condiciones de privación de libertad en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que "toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"¹⁰. En la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la dignidad es vinculada a la autonomía¹¹. Los órganos de tratados de las Naciones Unidas se refieren con regularidad a la dignidad en relación con la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹², la discriminación¹³, las condiciones de la privación de libertad¹⁴ y el derecho a un nivel de vida adecuado¹⁵.

17. También aparecen referencias a la dignidad en muchos instrumentos regionales. Por ejemplo, en la Carta de la Organización para la Unidad Africana (ahora Unión Africana) se declara que "la libertad, la igualdad, la justicia y la dignidad son objetivos esenciales para la realización de las legítimas aspiraciones de los pueblos africanos". El artículo 5 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos vincula el respeto de la dignidad con la prohibición de la esclavitud, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Un vínculo similar se establece en los artículos 5 (tortura) y 6 (trabajo forzoso) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Según la Corte Interamericana de

⁹ Jeremy Waldron, "Dignity, Rank, and Rights: The 2009 Tanner Lectures at UC Berkeley", 2009, págs. 5 y 6.

¹⁰ Otras referencias a la dignidad aparecen en el artículo 13, párr. 1 (educación), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en los preámbulos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

¹¹ Véase la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, arts. 3, 16, 24 y 25. Véase asimismo Christopher McCrudden, "Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights", *European Journal of International Law*, vol. 19, N° 4, 2008, págs. 655, 691 y 706.

¹² Sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, véanse los documentos CAT/C/LIE/CO/3, CAT/C/CHE/CO/6, CRC/C/SLE/CO/2, CRC/C/JOR/CO/3, CCPR/CO/80/UGA y CCPR/CO/71/UZB. Sobre los castigos corporales, véanse los documentos CRC/C/15/Add.168, CRC/C/15/Add.259, CRC/C/15/Add.135, CRC/C/ETH/CO/3, CRC/C/15/Add.121, CRC/C/15/Add.139 y CRC/C/THA/CO/2.

¹³ Véanse los documentos CRPD/C/TUN/CO/1, CCPR/C/JPN/CO/5, CCPR/CO/83/UZB, CCPR/CO/82/MAR, CCPR/C/PRY/CO/2, CCPR/C/KWT/CO/2, CEDAW/C/IND/CO/3, CEDAW/C/AZE/CO/3, CAT/C/AUT/CO/4-5, CERD/C/BOL/CO/17-20 y CRC/C/CMR/CO/2.

¹⁴ Véanse los documentos CCPR/CO/82/ALB, CCPR/C/UKR/CO/6, CCPR/C/JAM/CO/3, CRC/C/CHN/CO/2, CRC/C/DJI/CO/2, CAT/C/GUY/CO/1 y CAT/C/RUS/CO/4.

¹⁵ Véanse los documentos E/C.12/COD/CO/4 y E/C.12/1/Add.60. Véase asimismo el documento E/C.12/1999/5, párr. 4, en el que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destaca que el derecho a una alimentación adecuada está "inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana".

Derechos Humanos, el concepto de igualdad "es inseparable de la dignidad esencial de la persona"¹⁶.

18. La dignidad es uno de los principios fundamentales de las constituciones y la jurisprudencia de países de diversas regiones, como el Canadá, la India, Polonia, Sudáfrica y Uganda. En particular, los tribunales del Canadá y Sudáfrica vinculan la dignidad con la idea de la igualdad¹⁷. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional de Sudáfrica confirmó que "la protección de la diversidad es el sello distintivo de una sociedad libre y abierta. Es el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todos los seres humanos. La libertad es un elemento indispensable de la dignidad humana"¹⁸. En Uganda, la Constitución dispone que "las leyes, culturas, costumbres o tradiciones que sean contrarias a la dignidad, el bienestar o el interés de la mujer o que mermen su condición quedan prohibidas por la presente Constitución". En la India se asocia la dignidad con el derecho a un nivel de vida adecuado¹⁹.

C. Libertad

19. Los instrumentos de derechos humanos suelen referirse a los "derechos y libertades" que garantizan²⁰. El derecho internacional garantiza "derechos" —como el derecho a la libertad y seguridad personales o el derecho a la vida— y también garantiza "libertades", lo que esencialmente significa el derecho a hacer algo (por ejemplo, circular) o tener algo (por ejemplo, creencias) sin la injerencia del Estado. La libertad en la manera en que a ella se refieren los instrumentos internacionales de derechos humanos denota tanto el estado o calidad de ser libre como la falta de injerencia por parte del Estado en el ejercicio de los derechos.

20. El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos "los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". En este sentido, la libertad es la condición original. Perteneció a todos los seres humanos desde su nacimiento, y está dotada de dignidad y derechos²¹.

21. La libertad puede referirse también al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de que los seres humanos sean "liberados del temor y de la miseria" solo puede alcanzarse si se crean las condiciones para que toda persona pueda disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Atala v. Chile*, párr. 79.

¹⁷ Véase *Egan v. Canada*, 1995 (Tribunal Supremo del Canadá); *Vriend v. Alberta*, 1998 (Tribunal Supremo del Canadá); *Nat'l Coal. For Gay & Lesbian Equal. v. Minister of Justice*, 1998 (Tribunal Constitucional de Sudáfrica); y *Minister of Home Affairs v. Fourie*, 2006 (Tribunal Constitucional de Sudáfrica).

¹⁸ *Prince v. President of the Law Society of the Cape of Good Hope*, 2002, párr. 49.

¹⁹ *Mullin v. The Administrator, Union Territory of Delhi*, 1981 (Tribunal Supremo de la India).

²⁰ Véase el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Véase asimismo el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

²¹ En consonancia con esta interpretación, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud declara en su preámbulo que "la libertad es un derecho innato de todo ser humano".

22. En sentido más amplio, la libertad supone que el ejercicio de esos derechos no está sujeto a restricciones o limitaciones injustificadas impuestas por el Estado²². Denota la falta de coacción o injerencia, por lo que se puede hablar de "libertad de circulación", "libertad de pensamiento, de conciencia y de religión", "libertad de opinión y de expresión" y de "libertad de reunión y de asociación pacíficas"²³. La libertad de opinión supone que está "prohibido cualquier intento coercitivo de hacer que se sustente o no una opinión"²⁴. Por lo general, se puede caracterizar a los derechos como "libertades" cuando imponen a los Estados la obligación tanto de abstenerse de toda injerencia como de tomar alguna medida positiva, como asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio de ese derecho²⁵.

23. Aunque algunos derechos y libertades, como la prohibición de la tortura, son absolutos, otros, en determinadas circunstancias, pueden restringirse. En el caso de los que pueden ser restringidos por la acción del Estado, como han explicado los órganos de tratados, la esencia del derecho debe ser preservada. Las restricciones no pueden "poner en peligro ese derecho en sí mismo"²⁶. El derecho es la norma y la restricción es la excepción. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hizo hincapié en que "la cláusula limitativa [del Pacto] —el artículo 4— tiene más bien por objeto proteger los derechos de los particulares, y no permitir la imposición de limitaciones por parte de los Estados"²⁷. Además, las restricciones nunca pueden violar otros derechos garantizados por el derecho internacional, incluido el derecho a la igualdad y a la no discriminación, por cualquier motivo.

24. En cuanto a la libertad de circulación, el Comité de Derechos Humanos afirmó, en su Observación general N° 27, párrafo 14, que las medidas restrictivas debían ajustarse al principio de proporcionalidad; debían ser adecuadas para desempeñar su función protectora; debían ser el instrumento menos perturbador de los que permitiesen conseguir el resultado deseado, y debían guardar proporción con el interés que debía protegerse.

25. Por lo tanto, la libertad está estrechamente vinculada tanto con la dignidad como con la igualdad; es una cualidad esencial de los esfuerzos de cada persona por hacer realidad sus aspiraciones y poder realizarse, en dignidad y derechos, libre de toda injerencia injustificable por el Estado u otros actores.

D. Responsabilidad

26. Según las normas del derecho internacional, la noción de responsabilidad se refiere primordialmente al Estado. El Estado es responsable de promover, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos de todas las personas. Por ejemplo, la Declaración y Programa de Acción de Viena subraya "la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos". El Comité de los Derechos del Niño, al hablar de la responsabilidad del Estado parte, calificó a este de "principal responsable de la realización de los derechos garantizados por la Convención"²⁸. Si bien la

²² Véanse la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular los artículos 1, 2, 4, 13, 16, párr. 2, 18, 19, 20, párr. 1, 21, párr. 1, 23, párr. 1 y 27, párr. 1; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 1, 12, 18, 19 y 22; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 1 y 6.

²³ Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 13, 18, 19 y 20.

²⁴ *Ibid.*, párr. 10.

²⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 21, párr. 6.

²⁶ Véanse las Observaciones generales del Comité de Derechos Humanos N° 34, párr. 21, y N° 31, párr. 6. Véase asimismo el documento E/CN.4/1984/4, anexo.

²⁷ Observación general N° 14, párr. 28.

²⁸ CRC/C/NGA/CO/3-4, párr. 23.

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos establece el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y fomentar el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, también destaca que "la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado"²⁹.

27. Por lo general, la responsabilidad de garantizar los derechos humanos impone obligaciones a tres niveles: respetar, proteger y hacer efectivos esos derechos³⁰. Corresponde a los Estados velar por que los actores privados no menoscaben los derechos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que, en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas³¹. En el caso de *A. T. c. Hungría*, el Comité dictaminó que Hungría había vulnerado los derechos de una mujer a la que su concubino había sometido repetidamente a malos tratos y agresiones físicas. En concreto, el Estado no le había brindado protección suficiente contra la violencia doméstica ejercida por un actor privado³².

28. Análogamente, el Comité contra la Tortura, en su Observación general N° 2, aclaró que la Convención imponía obligaciones a los Estados partes y no a los individuos. Los Estados eran internacionalmente responsables de los actos u omisiones de sus funcionarios y otras personas, por ejemplo, agentes, contratistas privados y demás personas que actuaban a título oficial o en nombre del Estado, en colaboración con este, bajo su jurisdicción y control o de cualquier otra forma al amparo de la ley. El Comité añadió que había dejado claro que, cuando las autoridades del Estado u otras personas que actuaban a título oficial o al amparo de la ley tenían conocimiento o motivos fundados para creer que sujetos privados o agentes no estatales perpetraban actos de tortura o malos tratos y no ejercían la debida diligencia para impedir, investigar, enjuiciar y castigar a dichos sujetos privados o agentes no estatales de conformidad con la Convención, el Estado era responsable y sus funcionarios debían ser considerados autores, cómplices o responsables por otro concepto en virtud de la Convención por consentir o tolerar esos actos inaceptables³³.

29. En determinadas circunstancias, los actores no estatales también pueden ser considerados responsables de acuerdo con lo establecido en el derecho internacional de los derechos humanos, en particular si actúan en lugar del Estado o ejercen las funciones que corresponden a este³⁴. En su comentario a los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas³⁵ afirmó que la responsabilidad de respetar los derechos humanos constituía una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operasen. Existía con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias

²⁹ Resolución 53/144 de la Asamblea General, anexo, preámbulo.

³⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 16, párr. 17.

³¹ Recomendación general N° 19, párr. 9.

³² Comunicación N° 2/2003, dictamen aprobado el 26 de enero de 2005.

³³ Observación general N° 2, párrs. 15 y 18. Véase también la Observación general N° 31 del Comité de Derechos Humanos.

³⁴ Véase Andrew Clapham, *Human Rights Obligations of Non-State Actors* (Oxford, Oxford University Press, 2006), y Philip Alston (ed.), *Non-State Actors and Human Rights* (Nueva York, Oxford University Press, 2005).

³⁵ Refrendado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4.

obligaciones de derechos humanos y no reducía esas obligaciones. Además, se trataba de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos³⁶. El Representante Especial añadió que la responsabilidad de respetar los derechos humanos exigía que las empresas:

a) Evitaran que sus propias actividades provocasen o contribuyesen a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos e hicieran frente a esas consecuencias cuando se produjesen;

b) Trataran de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hubiesen contribuido a generarlas³⁷.

30. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también hace referencia a los deberes del individuo, que van más allá de la noción convencional de que puede existir una correspondencia entre derechos y deberes³⁸. La tradición confuciana asiática hace hincapié en la responsabilidad de los individuos, las familias y las comunidades de ayudar al prójimo, que es coherente con las nociones de respeto y solidaridad presentes en la cultura de algunos pueblos indígenas. Del mismo modo, en los preámbulos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoce que el individuo "está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto". Así, aunque debe recalarse que los derechos humanos son inalienables e inherentes a la persona humana y que no dependen de una "conducta responsable", puede considerarse que los individuos tienen la responsabilidad de promover el respeto de los derechos humanos y de no atentar contra los derechos humanos de otros individuos.

31. En 2005, el Consejo Económico y Social votó en contra de una propuesta de elaborar un texto sobre las "responsabilidades de la persona" por el temor de que dicho texto socavara el principio de universalidad. Por ejemplo, en un informe sobre la cuestión de los crímenes de honor, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias señaló que, en las sociedades patriarcales y patrilineales, mantener el honor de la familia era responsabilidad de la mujer, y explicó que ello contribuía al concepto de la mujer como un bien, obediente y pasiva, y no como un ser humano con dignidad y derechos iguales a los del hombre³⁹. No se necesitan nuevas normas sobre la responsabilidad individual, ya que el derecho internacional de los derechos humanos ya tiene en cuenta que algunos derechos, aunque no todos, pueden estar sujetos a limitaciones previstas por la ley y necesarias para determinados fines permisibles, como la protección de los derechos de terceros⁴⁰.

III. Relación entre los valores tradicionales y los derechos humanos

32. Existe una relación compleja entre los valores tradicionales y los derechos humanos; diversos valores tradicionales están en el origen de los derechos humanos universales, aunque algunos de esos valores han contribuido a justificar la subordinación de las mujeres

³⁶ Véase el documento A/HRC/17/31, párr. 11.

³⁷ *Ibid.*, párr. 13.

³⁸ Philip Alston, Ryan Goodman y Henry J. Steiner (eds.), *International Human Rights in Context: Law, Politics, Morals* (Oxford, Oxford University Press, 2008), pág. 505.

³⁹ E/CN.4/2002/83, párr. 27.

⁴⁰ Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos, "Taking Duties Seriously: Individual Duties in International Human Rights Law", 1999, prefacio, págs. 40 a 42.

y de los grupos minoritarios tanto en países occidentales como en otros países. La comunidad internacional ha trabajado con vistas a respetar los valores tradicionales y, al mismo tiempo, abolir, corregir o ajustar aquellos valores y prácticas tradicionales que inciden negativamente en los derechos humanos. Los valores tradicionales han servido para apoyar las iniciativas encaminadas a velar por el respeto de los derechos humanos y a reforzarlos.

A. Las raíces de los derechos humanos universales en los distintos contextos culturales y tradicionales

33. Como señalaron muchos Estados durante la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los valores en los que se sustenta la Declaración eran el reflejo de distintas culturas y sociedades. Por ejemplo, el Ecuador declaró que, "al leer los artículos de la Declaración, podíamos percibir la diversidad de origen de los derechos del hombre". El Pakistán citó el Corán para afirmar su pleno apoyo al artículo 19, al declarar que el islam "había proclamado claramente el derecho a la libertad de conciencia, y se había pronunciado contra toda especie de coacción en lo que respecta a la fe y a las prácticas religiosas". China recalcó que el pensamiento chino había tenido su parte de influencia en la evolución de la idea de los derechos humanos en el mundo occidental. El Brasil señaló que "la declaración no reflejaba el punto de vista particular de un pueblo o de un grupo de pueblos. Tampoco era la expresión de una doctrina política o de un sistema filosófico determinados. Era el resultado de la cooperación intelectual y moral de un gran número de naciones; ello explicaba su valor e interés y al mismo tiempo le daba una gran autoridad moral"⁴¹.

34. También quedó claro que la Declaración se concibió como un instrumento orientado al futuro, pues en parte estableció derechos que anteriormente no habían gozado de protección. Como señaló la delegada de la India, "las anteriores declaraciones no habían enunciado derechos como el derecho a la igualdad de salario por trabajo igual; el derecho a la protección social para las madres y los niños, aun cuando estos hayan nacido fuera del matrimonio; el derecho a la educación, y la igualdad de derechos del hombre y la mujer. Estos derechos eran la expresión de un nuevo orden social, de una democracia verdadera fundada en la justicia social"⁴².

35. Algunos expertos han señalado distintos ejemplos de valores tradicionales que están recogidos en el derecho internacional de los derechos humanos⁴³, como el concepto de igualdad de los akambas, de Kenya⁴⁴, el elevado valor que conceden los akanes, de Ghana, a la dignidad humana⁴⁵ y el respeto de las debidas garantías del pueblo amhara, de Etiopía,

⁴¹ Véanse los documentos A/PV.180, 181, 182 y 183. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el "conjunto común de valores" que son patrimonio de la humanidad son los que están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual, al haber incorporado diversas tradiciones y perspectivas culturales y políticas y haber sido aprobada por consenso, representa el "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse". Véase PNUD, "Doing Justice: How informal justice systems can contribute", diciembre de 2006, págs. 33 a 35.

⁴² A/PV.180, 181, 182 y 183.

⁴³ Véase Makau Mutua, "The Banjul Charter and the African Cultural Fingerprint: an Evaluation of the Language of Duties", *Virginia Journal of International Law*, vol. 35, 1995, pág. 346; Timothy Fernyhough, "Human Rights in Pre-colonial Africa" en Ronald Cohen y otros, eds., *Human Rights and Governance in Africa* (Florida, University Press of Florida, 1993); y Kwasi Wiredu, "An Akan Perspective on Human Rights", en Abdullahi Ahmed An-Na'im y Francis M. Deng (eds.), *Human Rights in Africa: Cross-Cultural Perspectives* (Washington, D.C., Brookings Institution, 1990).

⁴⁴ Mutua, "The Banjul Charter" (véase la nota 43), pág. 350.

⁴⁵ Wiridu, citado en Mutua, *ibid.*, págs. 348 a 354.

y de los kubas, de la República Democrática del Congo⁴⁶. Además, el concepto de los indígenas andinos de *sumak kawsay* se basa en la idea del bienestar del individuo, no como ente aislado, sino en su relación con las demás personas, con la comunidad y con la naturaleza⁴⁷. *Ahimsa*, un mandamiento de algunas religiones de la India como el hinduismo, el jainismo y el budismo, es un término que significa "no violencia". Mohandas Karamchand Gandhi promovió con éxito el principio de *ahimsa* aplicándolo a todos los ámbitos de la vida, en particular a la política⁴⁸. Su movimiento de resistencia no violenta tuvo una incidencia extraordinaria en la India, impresionó a la opinión pública de los países occidentales e influyó en los líderes de distintos movimientos de defensa de los derechos civiles y políticos, entre ellos Martin Luther King y Nelson Mandela⁴⁹. El sijismo insiste en el principio de igualdad de todas las personas y rechaza la discriminación por motivos de casta, credo religioso y género⁵⁰.

36. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ha examinado el derecho consuetudinario y la administración de justicia en sociedades indígenas de todo el mundo. En un informe presentado en 2004 ante la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial señaló que el derecho consuetudinario indígena tenía sus raíces en las tradiciones y costumbres locales y respondía por lo general a necesidades de las comunidades indígenas en materia de mantenimiento del orden y la armonía sociales, la solución de conflictos de distintos tipos y la forma de sancionar a los transgresores. Añadió que los países que habían podido incorporar el respeto del derecho indígena consuetudinario a sus sistemas jurídicos oficiales habían observado que la justicia se administraba con mayor eficacia, particularmente cuando se trataba de casos de derecho civil y familiar, pero también en algunas esferas del derecho penal, de manera que un cierto pluralismo legal parecía ser una forma constructiva de abordar los distintos sistemas jurídicos con arreglo a valores culturales diferentes⁵¹.

37. Según la American Anthropological Association, "los individuos y los grupos tienen un derecho genérico a hacer efectiva su capacidad para la cultura... siempre y cuando tales actividades no menoscaben dicha capacidad en los demás". En un sentido estricto, afirman la importancia de la diversidad humana. En su Declaración sobre Antropología y Derechos Humanos, esa Asociación también señaló que "durante mucho tiempo había expresado preocupación, y seguiría haciéndolo, por los casos en los que las diferencias humanas se tomaban como fundamento para denegar derechos humanos fundamentales"⁵².

38. Explicar los principios internacionales de derechos humanos de una manera que encuentre eco en distintas culturas y tradiciones puede contribuir a fomentar el respeto por los derechos humanos. Por ejemplo, durante una mesa redonda celebrada en el Consejo de Derechos Humanos sobre el tema "Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género"⁵³, el Embajador de Sudáfrica invocó, en calidad de moderador de la mesa redonda, la doctrina de *Ubuntu*:

⁴⁶ Fernyhough, "Human Rights in Pre-colonial Africa" (véase la nota 43), pág. 62.

⁴⁷ A/HRC/16/37, párr. 17.

⁴⁸ Unto Tahtinen, *Ahimsa: Non-Violence in Indian Tradition*, Londres, Rider, 1976, págs. 116 a 124.

⁴⁹ Véase Plácido P. D'Souza, "Commemorating Martin Luther King Jr.: Gandhi's influence on King", SF Gate (*San Francisco Chronicle*), 20 de enero de 2003; y Nelson Mandela, "The Sacred Warrior: The liberator of South Africa Looks at the Seminal Work of the Liberator of India", *Time*, 31 de diciembre de 1999.

⁵⁰ Satvinder Singh Juss, "The Secular Tradition in Sikhism" en *Rutgers Journal of Law and Religion*, vol. 11, primavera de 2010, pág. 270.

⁵¹ E/CN.4/2004/80, párr. 67.

⁵² Véase www.aaanet.org.

⁵³ Celebrada en cumplimiento de la resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 2.

Esencialmente, *Ubuntu* dice: "Yo soy porque tú eres". Y de ese modo transmite la idea de que a todos nos une nuestra humanidad común y que, por lo tanto, a todos nos corresponde protegernos mutuamente según los principios básicos que, de hecho, subyacen en nuestros conceptos de derechos humanos⁵⁴.

B. El impacto negativo de los valores tradicionales en los grupos vulnerables

39. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los órganos de tratados y el ACNUDH han publicado muchas obras en las que recalcan la importancia de velar por que las "tradiciones", "actitudes" y "prácticas consuetudinarias" no estén por encima de las normas universales de derechos humanos⁵⁵. Han subrayado que suelen emplearse esos términos para justificar la marginación de los grupos minoritarios y las desigualdades, la discriminación y la violencia por motivos de género, así como la necesidad consiguiente de situar estos términos en el contexto de los derechos humanos.

40. En el informe del taller del ACNUDH sobre los valores tradicionales de la humanidad se señaló que la percepción de lo que se entendía por "valores tradicionales" era algo extremadamente subjetivo y sujeto a las estructuras de poder social. Se añadió que, de los valores tradicionales, se derivaban algunas prácticas y actitudes contrarias a la dignidad humana. A menudo se invoca la tradición para justificar el mantenimiento del *statu quo*, sin tener en cuenta que tanto las tradiciones como las culturas y las normas sociales siempre han evolucionado con el paso del tiempo y así seguirá sucediendo; un enfoque basado en los derechos humanos, por su parte, a menudo precisa de cambios en el *statu quo* a fin de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos. Quienes más se benefician del *statu quo* son quienes probablemente más apelarán a la tradición para mantener el poder y los privilegios, así como para tomar la palabra en nombre de la tradición, mientras que los más marginados y desfavorecidos son quienes más tienen que perder desde una perspectiva de los derechos humanos basada en los valores tradicionales. En su Recomendación general N° 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó que las actitudes tradicionales según las cuales se consideraba a la mujer como subordinada o se le atribuían funciones estereotipadas perpetuaban la difusión de prácticas que entrañaban violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzosos, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden justificar así la violencia contra la mujer como una forma de subordinación o control.

41. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias señaló que el relativismo cultural se utilizaba a menudo como excusa para permitir prácticas inhumanas y discriminatorias contra la mujer en la comunidad, y que, "en el próximo siglo, los problemas que plantea el relativismo cultural y las consecuencias para los derechos humanos de la mujer constituirán una de las cuestiones más importantes en la esfera de los derechos humanos internacionales"⁵⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha manifestado reiteradamente su preocupación por la persistencia de prácticas, tradiciones, actitudes patriarcales y estereotipos profundamente

⁵⁴ Véase www.unmultimedia.org/tv/webcast/2012/03/panel-discussion-sexual-orientation-and-gender-identity.html.

⁵⁵ Véase E/CN.4/2006/61/Add.5, párrs. 9, 20, 76 y 80; A/HRC/4/34, párr. 47; A/HRC/18/35/Add.5, párr. 67; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones generales N° 19, párrs. 11 y 23, y N° 21, art. 16, párrs. 21 y 22; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párr. 119; y ACNUDH, "Harmful Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children", *Folleto informativo sobre los derechos humanos* N° 23, 1995.

⁵⁶ E/CN.4/2002/83, párr. 1.

arraigados que perpetúan la discriminación contra la mujer, y sigue mostrando su preocupación ante el hecho de que los Estados no hayan tomado medidas sistemáticas y eficaces para modificar o eliminar estereotipos y valores y prácticas tradicionales negativas⁵⁷. El párrafo 119 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing contiene un análisis similar⁵⁸. En el contexto del derecho a participar en la vida cultural, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recalcó la responsabilidad de los Estados de "luchar contra las prácticas nocivas para el bienestar de una persona o un grupo", incluidas la mutilación genital femenina y las acusaciones de brujería⁵⁹.

42. Es importante señalar que aquellas personas que cuestionan las construcciones sociales de los géneros basadas en valores considerados tradicionales, culturales o religiosos están especialmente expuestas al riesgo de ser objeto de violencia y de violaciones de los derechos humanos. En un informe sobre los defensores de los derechos humanos que trabajan en cuestiones de género, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló que las defensoras corrían mayor riesgo de sufrir determinados tipos de violencia y otras violaciones, perjuicios y formas de exclusión y rechazo que sus colegas varones, ya que se consideraba que las defensoras cuestionaban unas normas socioculturales, tradiciones, percepciones y estereotipos aceptados acerca de la femineidad, la orientación sexual y el papel y la condición de la mujer en la sociedad⁶⁰. La Relatora Especial sobre los derechos culturales destacó que los derechos culturales incluían el derecho a no participar en determinadas tradiciones, costumbres y prácticas, en particular aquellas que vulneraban los derechos humanos y la dignidad de la persona, y a revisar y negociar, o volver a negociar, tradiciones, valores o prácticas existentes, con independencia de su origen⁶¹.

43. Las violaciones justificadas mediante valores tradicionales, culturales o religiosos suelen ir dirigidas contra grupos minoritarios o desprotegidos que no están en condiciones de intervenir en el discurso dominante que define los valores de la sociedad o comunidad en sentido general. En un informe de 2011 dirigido al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas señaló que las relaciones amo-esclavo que persistían en un país eran el reflejo de desigualdades estructurales provocadas por unas actitudes discriminatorias hacia los pueblos indígenas profundamente arraigadas, actitudes que parecían haber asumido en gran medida tanto los sectores indígenas como no indígenas de la sociedad, hecho que llevaba a aceptar esas dinámicas de poder destructivas entre los elementos más fuertes y los elementos más débiles de la sociedad⁶².

44. Las prácticas tradicionales no solo tienen un impacto negativo en países no occidentales. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias alertó contra la mistificación y la reducción de la cultura no occidental a sus manifestaciones simbólicas, ritualizadas o supuestamente "tradicionales"⁶³.

⁵⁷ CEDAW/C/LSO/CO/1-4, CEDAW/C/EGY/CO/7, CEDAW/C/USR/CO/7, CEDAW/C/ZAF/CO/4, CEDAW/C/LAO/CO/7, CEDAW/C/UZB/CO/4, CEDAW/C/LBR/CO/6, CEDAW/C/PNG/CO/3, CEDAW/C/BFA/CO/6, CEDAW/C/TUV/CO/2, CEDAW/C/TZA/CO/6, CEDAW/C/DJI/CO/1-3, CEDAW/C/TCD/CO/1-4 y CEDAW/C/CIV/CO/1-3.

⁵⁸ Véase también el Folleto informativo N° 23 del ACNUDH, sobre las prácticas tradicionales nocivas que afectan la salud de las mujeres y los niños.

⁵⁹ E/C.12/GC/21, párr. 64.

⁶⁰ A/HRC/16/44, párr. 23.

⁶¹ A/67/287, párrs. 25 y 28.

⁶² A/HRC/18/35/Add.5, párr. 67.

⁶³ A/HRC/4/34, párr. 46.

C. Aplicación de los valores tradicionales para hacer efectivos los derechos humanos

45. Las estrategias para promover los derechos humanos y eliminar las prácticas nocivas pueden ser más eficaces si utilizan los elementos positivos de los valores tradicionales para fundamentar sus argumentos. Por ejemplo, determinadas tradiciones de Asia Oriental podrían resultar eficaces para reforzar el respeto de los derechos humanos a nivel regional. Si el objetivo último de la diplomacia de los derechos humanos es convencer a los demás del valor de los derechos humanos, se tendrá más éxito basándose en las tradiciones culturales locales que cuestionándolas. La adopción de prácticas de derechos humanos sobre la base de valores tradicionales tiene más probabilidades de conducir a una adhesión a largo plazo a las ideas y prácticas de derechos humanos, al aumentar el sentido de identificación con esas normas⁶⁴.

46. En ese sentido, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer reconoció que este tipo de enfoque reafirmaba y encauzaba los elementos positivos de la cultura local, y manifestó que respaldar eficazmente los valores universales requería una participación sistemática en una "negociación cultural" en la cual se destacasen los elementos culturales positivos, al mismo tiempo que se desmitificaban los elementos opresivos de los discursos basados en la cultura. A la inversa de lo que algunos podrían afirmar o temer, esta intervención en el ámbito de la cultura no desgastaba ni deformaba la cultura local, sino que cuestionaba sus aspectos discriminatorios y opresivos. La Relatora Especial añadió que la negociación de la cultura con las preocupaciones de derechos humanos contribuía a ajustar los elementos positivos de la cultura local para promover los derechos humanos y la igualdad entre los géneros, proceso que también revalidaba la propia cultura⁶⁵.

47. Al tiempo que señaló que, a medida que se reforzaban los discursos relativistas, "necesitamos invocar, sin avergonzarnos, los derechos humanos universales y defender con más orgullo, y no con menos, los principios por los cuales las mujeres de todo el mundo han luchado"⁶⁶, la Relatora Especial ofreció una serie de ejemplos en los que activistas de los derechos de la mujer habían movilizado con éxito distintas expresiones culturales artísticas y simbólicas, como los movimientos locales de mujeres del norte de México que incorporaban el lenguaje de los derechos humanos a acciones simbólicas para combatir una cultura de impunidad y violencia contra la mujer; las mujeres que, en Francia, se vestían como "Marianne", el símbolo icónico de la liberación de Francia, para llamar la atención sobre la violencia de género; o una reunión en El Cairo de un grupo de investigadores islámicos que formularon un conjunto de recomendaciones por las que se reconocía que la mutilación genital de la mujer era una "costumbre heredada y deplorable" incompatible con su interpretación de las enseñanzas islámicas⁶⁷.

48. Los derechos humanos y los valores tradicionales pueden interactuar de diversas formas. Los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos y los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo han promovido el diálogo social como medio de reforzar la dignidad humana y la libertad de los trabajadores. En ese sentido, los valores tradicionales pueden ser un vehículo para promover y hacer efectivos los derechos humanos.

49. Muchos Estados han tomado medidas positivas para aprobar leyes basadas en valores tradicionales y religiosos a fin de introducir cambios conformes con las normas

⁶⁴ Daniel Bell, "The East Asian Challenge to Human Rights: Reflections on an East West Dialogue", *Human Rights Quarterly*, vol. 18, agosto de 1996.

⁶⁵ A/HRC/4/34, párrs. 52 y 53.

⁶⁶ *Ibid.*, párr. 56.

⁶⁷ *Ibid.*, párrs. 53 a 55.

internacionales de derechos humanos. En Egipto, el movimiento en defensa de la mujer logró que en 2000 se aprobara una ley que otorgaba a la mujer el derecho a rescindir unilateralmente el contrato matrimonial por repudio amparándose en el derecho al *khul*, un concepto de la *sharia*, hecho que les permitió alcanzar la igualdad con respecto a los hombres, que podían recurrir al divorcio para rescindir unilateralmente un contrato matrimonial. La ley, que respeta la dignidad de la mujer, ha sido objeto de un gran número de recursos judiciales y constitucionales, y recientemente ha habido iniciativas en el Parlamento para revocarla. No obstante, sigue en vigor y está ayudando a promover la igualdad, principalmente porque se basa en valores tradicionales admitidos por la *sharia*⁶⁸.

50. Aunque la mentalidad "tradicional" sigue siendo uno de los principales obstáculos para combatir la discriminación contra los dalit⁶⁹, los Gobiernos de la India, Nepal y Sri Lanka han adoptado distintas medidas para prohibir la condición de intocable; por ejemplo, la Constitución de la India contiene disposiciones especiales que se refieren a la discriminación por motivo de casta, y el Gobierno ha aprobado distintas leyes, entre ellas la Ley de protección de los derechos civiles (de lucha contra la condición de intocable)⁷⁰.

51. Estos ejemplos positivos en los que se emplea la cultura y la tradición locales para promover el respeto de los derechos humanos y eliminar las prácticas nocivas y los prejuicios ilustran la importancia que pueden tener unos valores tradicionales compatibles con las normas internacionales y basados en estas para la promoción y la protección de los derechos humanos.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos mediante los valores tradicionales

A. Función de la educación en materia de derechos humanos mediante los valores tradicionales

52. Los órganos de tratados han subrayado repetidamente la importancia que reviste la educación en materia de derechos humanos para hacerlos efectivos. En su Observación general N° 3, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó que las medidas educativas se encontraban entre aquellas que los Estados debían adoptar para cumplir su obligación de dar efectividad a los derechos contemplados en el Pacto. De igual modo, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación general N° 28, señaló que las medidas adoptadas por los Estados para lograr la igualdad de derechos entre hombres y mujeres debían incluir la educación pública.

53. En la resolución 49/184, en que proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, la Asamblea General señaló que la educación en pro de los derechos humanos y la democracia era por sí misma un derecho humano y un requisito para la realización de los derechos humanos, la democracia y la justicia social. Además, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, la Asamblea declaró que toda persona tenía derecho a poseer, buscar y recibir información sobre todos los derechos humanos y las

⁶⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 38 (A/56/38)*, párr. 323.

⁶⁹ CERD/C/452/Add.2.

⁷⁰ E/CN.4/Sub.2/2001/16, párr. 22 a).

libertades fundamentales y debía tener acceso a la educación y la formación en materia de derechos humanos⁷¹.

54. En el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño se estipula que los objetivos de la educación del niño incluyen el respeto de los derechos humanos, la paz, la tolerancia y la igualdad, así como de los valores nacionales del país en que vive. En su Observación general N° 1, el Comité subrayó la necesidad de entender los derechos dentro de un marco ético, moral, espiritual, cultural y social más amplio, y el hecho de que la mayor parte de los derechos del niño, lejos de haber sido impuestos desde fuera, eran parte intrínseca de los valores de las comunidades locales.

55. En su Observación general N° 1, el Comité de los Derechos del Niño señaló además que la educación debía servir para que el niño se familiarizase con los valores de los derechos humanos y que era un proceso que se prolongaba toda la vida y empezaba con la manifestación de los derechos humanos en la vida y las experiencias cotidianas de los niños. La responsabilidad de relacionar los derechos humanos con la experiencia personal se refleja también en la recomendación del Comité de que los Estados arbitren recursos más creativos, en particular a nivel local, al fomentar la concienciación relativa a los derechos humanos⁷².

56. En el contexto de la obligación de los Estados, el concepto de "valores tradicionales" podría tener importancia. En el artículo 5, párrafo 3, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, la Asamblea General señaló que la educación y la formación en materia de derechos humanos debían abarcar y enriquecer la diversidad de las civilizaciones, religiones, culturas y tradiciones de los diferentes países, reflejada en la universalidad de los derechos humanos, e inspirarse en ella. En una declaración realizada con motivo del Año Internacional de Acercamiento de las Culturas, la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) señaló que la labor de su organización relacionada con la cultura se basaba, entre otras cosas, en principios según los cuales los derechos humanos podían reconocerse y asumirse mediante un planteamiento respetuoso de las particularidades culturales que otorgase una base y un apoyo sociales al enfoque jurídico y que partiese de valores culturales positivos y de interpretaciones religiosas que fortaleciesen los principios de los derechos humanos⁷³. El Plan de Acción Mundial para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia afirma también que "uno de los retos que se plantean de cara al futuro es incrementar la universalidad de los derechos humanos enraizándolos en las diferentes tradiciones culturales"⁷⁴. Así, una mejor apreciación de los diversos contextos culturales y tradicionales puede ayudar a comprender mejor el marco internacional de los derechos humanos; en los casos en que los valores tradicionales y culturales son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, sin embargo, la educación en materia de derechos humanos puede ayudar a los Estados a cumplir su responsabilidad de modificar o eliminar los prejuicios o estereotipos nocivos⁷⁵.

⁷¹ Resolución 66/137 de la Asamblea General, anexo, art. 1.

⁷² CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 29.

⁷³ UNFPA, "Promoting International Development Through a Cultural Lens", 21 de abril de 2010, disponible en www.unfpa.org/public/home/news/pid/5392.

⁷⁴ Plan de Acción Mundial para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia, disponible en www.unesco.org/webworld/peace_library/UNESCO/HRIGHTS/342-353.HTM.

⁷⁵ Véase, por ejemplo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 5.

B. Las instituciones sociales y la transmisión de valores

57. En su resolución 16/3, el Consejo de Derechos Humanos señaló el importante papel que cabía a la familia, la comunidad, la sociedad y las instituciones educativas en la defensa y la transmisión de los valores tradicionales, que contribuía a promover el respeto de los derechos humanos y a aumentar su aceptación a nivel de base.

58. Debe destacarse que las propias familias son diversas y que, como señaló la Asamblea General en su resolución 59/147, "en distintos sistemas culturales, políticos y sociales existen diversas formas de familia"⁷⁶. El Comité de los Derechos del Niño también ha señalado que, en el marco de la Convención, "familia" se refiere a una variedad de estructuras que pueden ocuparse de la atención, el cuidado y el desarrollo de los niños pequeños y que incluyen a la familia nuclear, la familia ampliada y otras modalidades tradicionales y modernas de base comunitaria, siempre que sean acordes con los derechos y el interés superior del niño⁷⁷.

59. Las instituciones que forman el contexto en el que vive un individuo lo socializan y moldean sus valores. Al mismo tiempo, se ha señalado que esas instituciones pueden transmitir valores positivos compatibles con los derechos humanos internacionales, aunque también pueden ser focos de transmisión de valores negativos que debiliten los derechos humanos⁷⁸.

60. Los niños pequeños son particularmente propicios a absorber los valores de su familia, su comunidad y las instituciones educativas que frecuentan. En una declaración pronunciada con motivo del Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, siete titulares de mandatos de procedimientos especiales declararon lo siguiente:

Los Estados deben adoptar medidas propicias a la creación y preservación de espacios abiertos necesarios para el ejercicio de las libertades culturales y para facilitar que los individuos y los grupos aborden y gestionen los cambios culturales de manera participativa y protejan, desarrollen y transmitan su legado cultural. A este respecto, las instituciones educativas desempeñan un papel fundamental, ya que pueden o bien inculcar un espíritu de tolerancia o bien fomentar las tensiones, incluso a una edad temprana. Por lo tanto, debe hacerse hincapié en una educación abierta que enseñe a los niños a tener conciencia de la diversidad existente y a apreciarla.

61. En su Recomendación general N° 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer indicó que la violencia en la familia era una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer y que existía en todas las sociedades. "En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales"⁷⁹.

62. En ciertas visitas a países, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias concluyó que las limitaciones socioculturales relacionadas con la estructura familiar, la religión y la tradición suponían un obstáculo importante que disuadía a las mujeres de denunciar los casos de violencia, especialmente en el hogar, y que

⁷⁶ Véanse también las resoluciones de la Asamblea General 65/277, párr. 43, y S-26/2, párr. 31, así como la Recomendación general N° 21 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párr. 13.

⁷⁷ Observación general N° 7, párr. 15.

⁷⁸ Véase, por ejemplo, el documento A/HRC/19/41, párrs. 66 y 67.

⁷⁹ Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 38 (A/47/38)*, párr. 23, A/HRC/13/39/Add.3, párr. 37, y E/CN.4/1997/47, párr. 8.

la violencia doméstica solía aceptarse como un componente normal de la vida familiar, principalmente a causa de percepciones arraigadas en cuanto a la preservación del honor de la familia, la subordinación social y económica de la mujer a su esposo y sus parientes varones, y el miedo a ser marginadas por su familia y su comunidad si denunciaban los actos de violencia⁸⁰.

63. Por lo tanto, es especialmente importante que los Estados adopten medidas para garantizar que los valores inculcados por las principales instituciones sociales sean compatibles con los derechos humanos. El poder de esas instituciones, y su función en la formación de valores, se reconoce en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en cuyo párrafo 120 se afirma que:

La adopción de un enfoque integral y multidisciplinario que permita abordar la complicada tarea de crear familias, comunidades y Estados libres de la violencia contra la mujer es no solo una necesidad, sino una posibilidad real. La igualdad, la colaboración entre mujeres y hombres y el respeto de la dignidad humana deben permear todos los estadios del proceso de socialización. Los sistemas educacionales deberían promover el respeto propio, el respeto mutuo y la cooperación entre mujeres y hombres.

64. Los Estados tienen la responsabilidad no solo de adoptar medidas proactivas para educar a la población acerca de los derechos humanos, sino también de garantizar que las instituciones que moldean el punto de vista de cada persona transmitan valores compatibles con las normas internacionales de derechos humanos. Así, si bien el Comité de los Derechos del Niño ha reconocido la responsabilidad primordial de los padres, o de los representantes legales, de la crianza y desarrollo del niño, también ha destacado la responsabilidad última de los Estados de velar por la protección de los derechos del niño adoptando todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas que sean necesarias para proteger al niño de la violencia, los abusos (incluidos los abusos sexuales), el descuido, los malos tratos y la explotación cuando sus padres o representantes legales cuiden de ellos. Como señaló el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los Estados deben elaborar y llevar a la práctica programas educativos de promoción de los derechos humanos, así como intensificar "la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, los dirigentes comunitarios y los grupos de mujeres, los dirigentes tradicionales y religiosos, los maestros y los medios de difusión"⁸¹.

C. Buenas prácticas

65. A fin de lograr la observancia universal de los derechos humanos, es particularmente importante promover el conocimiento y la identificación con los derechos humanos en todas sus dimensiones. La propia historia de los derechos humanos muestra que estos son el resultado de la creciente importancia otorgada a la dignidad humana. Por ejemplo, la crítica feminista realizó una significativa contribución a la comprensión de los derechos humanos. La promoción de los derechos humanos requiere un punto de vista holístico, aprovechando los recursos que ofrecen las nuevas tecnologías y los mecanismos de la educación para promover un aprendizaje participativo y democrático. Los métodos deben ser coherentes con el contenido de los derechos humanos. En todo el mundo hay varios ejemplos de Estados y otros organismos que diseñan programas de educación en materia de derechos humanos en los que se reconoce el papel que desempeñan las instituciones sociales en lo que respecta a la transmisión de valores, y que se esfuerzan por garantizar que los valores

⁸⁰ A/HRC/17/26/Add.3, párr. 64.

⁸¹ CEDAW/C/NGA/CO/6.

transmitidos promuevan y protejan los derechos humanos, contribuyendo así a la aplicación de las normas de derechos humanos sobre el terreno.

66. En Indonesia, el Grupo de Trabajo Nacional para la Difusión y Promoción de los Derechos Humanos recibió el mandato de crear un marco nacional para la promoción interna del sistema internacional de derechos humanos. Reconociendo el importante papel que desempeñan los principales líderes de opinión en las comunidades al transmitir determinados valores, el Grupo de Trabajo trabajó estrechamente con ellos para identificar los valores universales presentes en las tradiciones culturales y religiosas del país que podrían utilizarse para introducir y promover las normas internacionales de derechos humanos vinculándolas a las experiencias y los puntos de vista de la población local⁸².

67. El Grupo de Trabajo logró el apoyo de esos actores mediante su inclusión en el proceso; gracias a ello, los dirigentes recibieron formación en el marco del programa para utilizar los materiales preparados. El objetivo es que la población entienda mejor los conceptos de los derechos humanos gracias al uso de valores tradicionales con los que ya están familiarizados y la promoción, dentro de sus comunidades, de los derechos humanos a partir de dichos valores por parte de numerosos actores pertinentes. El programa da mucha importancia a las familias, las sociedades, las comunidades y las instituciones educativas en lo que respecta a la transmisión de valores y dirige sus energías a garantizar que los valores transmitidos promuevan y protejan los derechos humanos.

68. El programa fue importante porque captó la participación de los líderes religiosos musulmanes, algunos de los cuales no creían que fuera necesario impartir formación específica sobre los derechos humanos porque consideraban que los derechos humanos y los valores del islam eran parejos. Si bien no cabe duda de que hay valores comunes, al enmarcarlos en el lenguaje de los derechos humanos se garantiza la protección universal de todas las personas.

69. En Camboya, el Programa de Metodología Pedagógica sobre Derechos Humanos, establecido por el Instituto Camboyano de Derechos Humanos y el Ministerio de Educación, Juventud y Deportes, utiliza valores relacionados con el budismo para explicar las normas internacionales de derechos humanos⁸³. El Programa se está aplicando en las instituciones educativas, en concreto en las escuelas primarias y secundarias⁸⁴. El objetivo del Instituto era capacitar a los más de 70.000 maestros de educación primaria y secundaria del país en materia de enseñanza sobre los derechos humanos según la metodología⁸⁵. De esta manera, el Programa pretende crear una comunidad de educadores en derechos humanos. Al centrarse en los escolares, el Instituto espera además que el mensaje de los derechos humanos llegue a las familias y a las comunidades. El Programa reconoce que las

⁸² Mashadi Said, "Human Rights Advocacy Utilizing Religious Perspectives and Opinion Leaders: Promoting National Human Rights Education in Indonesia", pág. 24, disponible en www.newtactics.org/sites/newtactics.org/files/Said_Advocacy_update2007.pdf.

⁸³ Viola B. Georgi y Michael Seberich (eds.), "International Perspectives in Human Rights Education", 2004, disponible en www.bertelsmann-stiftung.de/bst/de/media/xcms_bst_dms_14994_14995_2.pdf.

⁸⁴ *Human Rights Education in Asian Schools*, vol. II, "Human Rights Teaching Methodology in Cambodian Primary and Secondary Schools", disponible en www.hurights.or.jp/archives/human_rights_education_in_asian_schools/section2/1999/03/human-rights-teaching-methodology-in-cambodian-primary-and-secondary-schools.html.

⁸⁵ *Human Rights Education in Asian Schools*, vol. I, "Human Rights Education in Cambodian Schools: The Experience of the Last Three Years", disponible en http://www.hurights.or.jp/archives/human_rights_education_in_asian_schools/section2/1998/03/human-rights-education-in-cambodian-schools---the-experience-of-the-last-three-years.html.

escuelas son fundamentales para el desarrollo de la sociedad y que, al realizar el potencial de los educandos, los capacitan para vivir en la sociedad⁸⁶.

70. Se deberían desarrollar programas educativos que promuevan y protejan los derechos humanos. Esos programas darían a los niños confianza para reivindicar sus propios derechos, además de los conocimientos y los medios para promover y proteger los derechos de los demás. El ACNUDH ha elaborado unas directrices pedagógicas para los niños que reflejan el énfasis que pone el Comité de los Derechos del Niño en que la educación se centre en la experiencia del niño, relacionando los derechos humanos con los valores que este pueda entender⁸⁷. En las directrices se sugiere que el fundamento de la enseñanza de los derechos humanos sea el examen de los valores de la vida, la libertad, la justicia y la igualdad, y del carácter destructivo de la privación, el sufrimiento y el dolor. Al estudiarse esos valores universales, la idea de los derechos humanos puede presentarse gradualmente a los alumnos de manera que esos derechos se basen en esos valores reconocidos universalmente. Cuando proceda, los valores pueden transmitirse a través de la cultura y la tradición locales para ofrecer ejemplos locales y fomentar la adhesión a los valores universales de los derechos humanos. Así se puede ayudar a todas las personas a identificarse como alguien que comparte esos valores y a motivarse para defenderlos y promoverlos.

71. En un documento de debate del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la función de los sistemas de justicia informal se presentan numerosos ejemplos de iniciativas diseñadas para fortalecer el respeto de las normas internacionales en los sistemas de justicia informal y tradicional situando el aprendizaje de los derechos humanos en un contexto local⁸⁸.

72. Al elaborar programas que presentan el concepto de los derechos humanos a partir de los valores tradicionales familiares, es importante que estos contribuyan a la promoción y protección de los derechos humanos. Como se ha indicado más arriba, los valores tradicionales pueden utilizarse como pretexto para justificar la discriminación o subyugación de las minorías o los grupos marginados. Debe prestarse especial cuidado para velar por que las normas internacionales de derechos humanos sigan siendo fundamentales al elaborar un programa de educación en materia de derechos humanos. El uso de valores tradicionales que resulten más familiares para las personas y las comunidades debe servir para introducir y promover la aceptación y el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos; sin embargo, esos valores tradicionales nunca deben presentarse como sustitutivos de estas, teniendo en cuenta el contexto generalmente subjetivo y poco claro de los valores al compararlos con los derechos humanos.

V. Conclusiones y recomendaciones

73. La materialización de los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales ha sido y sigue siendo un proceso complejo en el que Estados de diversas tradiciones culturales y religiosas tienen que colaborar de manera universal.

⁸⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Directrices sobre la educación intercultural, pág. 10, disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001478/147878s.pdf>.

⁸⁷ ACNUDH, "La enseñanza de los derechos humanos – Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias", 2004, disponible en www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCChapter1en.pdf.

⁸⁸ Ewa Wojkowska, "Doing Justice: How informal justice systems can contribute", PNUD, diciembre de 2006, págs. 33 a 35.

Las normas universales de derechos humanos encuentran cada vez más comprensión y eco en las actividades y las políticas de las organizaciones regionales, que han incorporado mecanismos universales de protección de los derechos humanos. Esas organizaciones han creado no solo comisiones, sino también tribunales, de manera que pueden examinar —atendiendo a la especificidad de las características de la cultura, religión y tradición de sus países— no solo los informes de los Estados partes, sino también las denuncias individuales.

74. Aumentar el conocimiento, la aceptación y la aplicación de las normas universales de derechos humanos por las comunidades de base ha sido un proceso particularmente difícil; en ese sentido, podría ser importante lograr una mejor comprensión y la promoción de los valores tradicionales positivos que sustentan dichas normas universales.

75. La comunidad internacional ha alcanzado un consenso sobre el hecho de que toda persona tiene derecho a disfrutar de todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En virtud del derecho internacional, todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas. La dignidad es consustancial a la persona humana y está inextricablemente unida a la igualdad y la no discriminación. La libertad es la esfera de las acciones, las creencias y las opiniones de la persona, sin injerencia del Estado.

76. Los Estados, y, en algunos casos, ciertos actores no estatales, tienen la obligación de adoptar medidas continuas y sistemáticas para modificar o eliminar los estereotipos y las prácticas negativas, nocivas y discriminatorias justificadas mediante los valores tradicionales, y se los alienta a señalar los progresos logrados al respecto al presentar sus informes a los mecanismos internacionales de vigilancia de los derechos humanos. También se puede alentar al individuo, en especial mediante la educación en materia de derechos humanos, a ejercer su responsabilidad procurando la promoción, el respeto y la observancia de los derechos humanos para todos.

77. Los valores tradicionales conformes con la Declaración Universal de Derechos Humanos pueden ser fundamentales para la promoción, protección y realización de los derechos humanos internacionales en contextos sociales y culturales diversos. La educación y formación en derechos humanos a partir de esos valores tradicionales puede ser eficaz en el contexto local al arraigar los derechos humanos en esos valores tradicionales familiares positivos, aumentando así su aceptación y eliminando la percepción negativa de que los derechos humanos son conceptos extranjeros o ajenos. Es importante reconocer y salvaguardar los vínculos entre los valores tradicionales positivos y los derechos humanos para reforzar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos.

78. Las familias, las comunidades, las sociedades y las instituciones educativas desempeñan un papel importante en la defensa y transmisión de los valores universales de la humanidad descritos en la Declaración Universal de Derechos Humanos por medio de la educación y la formación en materia de derechos humanos. Los valores tradicionales positivos que sustentan y apoyan los derechos humanos pueden servir para aumentar la aceptación y la aplicación en las comunidades de base. Los Estados deben respetar la diversidad cultural y el pluralismo que existe en las comunidades y sociedades como fuente de enriquecimiento y de valor añadido al tejido social y cultural de esas comunidades y sociedades, así como de los grupos marginados y vulnerables; sin embargo, esto no debe justificar ninguna violación de los derechos humanos y libertades fundamentales universales.

79. Aunque durante muchos años se ha considerado que los derechos humanos son universales, inalienables e indivisibles de acuerdo con los numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, su realización ha enfrentado obstáculos, sobre todo en ciertas zonas donde la población sigue viviendo de acuerdo con tradiciones y costumbres centenarias y en condiciones de pobreza y privación. Las especificidades regionales, culturales y religiosas que son compatibles con los derechos humanos universales pueden ser decisivas para la promoción del conocimiento, la aceptación y la efectividad de los derechos humanos en los diversos contextos locales. Sin embargo, esto no debe obstar para que los Estados cumplan su obligación de promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos universales en sus respectivos países y de cooperar en la esfera internacional.

80. Con el fin de asegurar que una mejor comprensión y apreciación de los valores tradicionales de dignidad, libertad y responsabilidad contribuya a la promoción, protección y efectividad de los derechos humanos a nivel regional, nacional y comunitario de base, se deben respetar las características distintivas de las diferentes culturas y religiones, con la condición de que sean compatibles con las normas internacionales de derechos humanos. Con tal fin, debe existir un diálogo permanente entre los diferentes países y pueblos y debe mostrarse respeto por las costumbres positivas y las diversas trayectorias de desarrollo, al tiempo que se reconoce la responsabilidad de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos de todos. Ese planteamiento sería importante para preservar la diversidad cultural de nuestro mundo, prevenir los conflictos y asegurar la efectividad universal de los derechos humanos.
